

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

06 DIC 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO CANO CUÉLLAR Y
OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARÍA
INMACULADA DE FLORENCIA Y
OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-000-2004-00499-00

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 7 de octubre de 2019¹; en consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 442 a 452 C.P. 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, **06 DIC 2019**

Expediente: 18 001 2331000 2010 00258 00
Asunto: Reparación Directa
Actor: Luis Albenio Cuchimba Amaya y Otros
Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
Auto No. A.I310/077 - 12 -2019 P.O.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal de fecha 15 de marzo de 2018.

1. ANTECEDENTES

El señor LUIS ALBENIO CUCHIMBA AMAYA Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de reparación directa, pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los perjuicios morales y materiales causados con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue víctima la señora MARÍA ELSA AMAYA DE CUCHIMBA entre el 15 de septiembre de 2005 *-fecha en que fue capturada por miembros del Ejército Nacional y puesta a disposición de la Fiscalía Tercera Especializada-* hasta el 1 de junio de 2006, sindicada del delito de Rebelión.

Surtido el trámite procesal, el 15 de marzo de 2018 fue proferida por este Tribunal sentencia de primera instancia, decisión que fue recurrida por la parte demandante.

Expediente: 18 001 2331000 2010 00258 00
Asunto: Reparación Directa
Actor: Luis Albenio Cuchimba Amaya y Otros
Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
Auto Acepta Desistimiento

El recurso de apelación fue concedido en audiencia de conciliación adelantada el 5 de diciembre de 2018 (fl. 520 vto C. 3), ordenando su remisión al Consejo de Estado, para surtir el trámite correspondiente.

Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019 el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, señalando que revisados nuevamente los parámetros de la sentencia de primera instancia, ésta efectivamente se ajusta a lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado para este tipo de asuntos.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y en general de los actos procesales que hayan promovido.

Al respecto, el artículo 316 ibídem, señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se ha remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)”

La norma en mención, permite que las partes desistan de los recursos interpuestos ante el superior, incidentes, excepciones o demás actos procesales promovidos, exceptuando las pruebas practicadas.

En el *sub examine*, la solicitud del desistimiento presentada por el apoderado actor cumple con los requisitos para su aceptación, como quiera que corresponde a la facultad de disposición del derecho en litigio debidamente otorgada mediante el poder a él conferido por parte de los demandantes, visibles del folio 1 al 3 del cuaderno principal.

2.2. De las costas procesales

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 se ordenó correr traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento a la Nación-Fiscalía General de la Nación, entidad que guardó silencio.

Expediente: 18 001 2331000 2010 00258 00
Asunto: Reparación Directa
Actor: Luis Albenio Cuchimba Amaya y Otros
Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
Auto Acepta Desistimiento

Considerando que, conforme con el artículo 316 del C.G.P, el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, salvo que: i) las partes lo convengan; ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares; o iv) ***el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.***; la Sala procederá a aceptar el desistimiento presentado por la parte actora del recurso recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal de fecha 15 de marzo de 2018, y se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, debido a que la entidad demandada no se opuso al desistimiento del recurso.

De otra parte, se observa que conforme al monto de la condena impuesta en la sentencia, se evidencia que la misma corresponde a 250 SMLMV por concepto de perjuicios morales y a \$8.453.802,64 por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, suma que evidentemente no supera los 300 smlmv que dispone la norma para que se surta oficiosamente el grado jurisdiccional de consulta; por consiguiente, se ordenará a la Secretaría omitir dar cumplimiento al numeral sexto de la sentencia de primera instancia, en tanto, por error involuntario se dispuso surtir el referido grado de consulta.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal de fecha 15 de marzo de 2018, presentado por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DEJAR en firme la sentencia del 15 de marzo de 2018 objeto de la alzada, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso.

Expediente: 18 001 2331000 2010 00258 00

Asunto: Reparación Directa

Actor: Luis Albenio Cuchimba Amaya y Otros

Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros

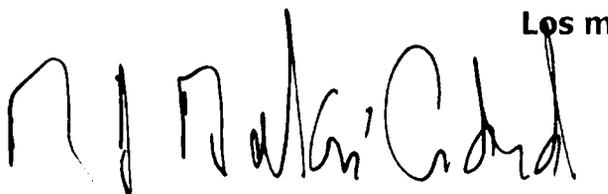
Auto Acepta Desistimiento

Tercero.- Sin condena en costas.

Cuarto.- OMITIR dar cumplimiento al numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2018, proferida por este Tribunal, conforme a las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y cúmplase

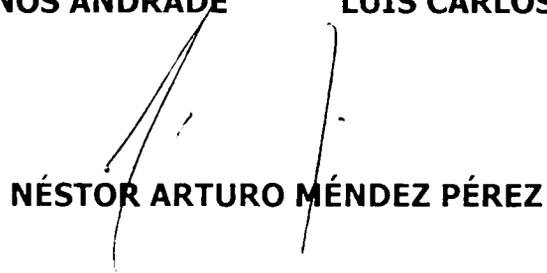
Los magistrados,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ